Ordenanza 9.

TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuantía de la Tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª... .... EUROS

Residencia de ancianos por mes:

Habitación Compartida……..839,21 €

Habitación Individual, para nuevos residentes…… .1.050,70 €

Con la actualización de la revalorización de pensiones, las cuantías para el ejercicio del 2.012 quedan de la siguiente manera:

Habitación Compartida……..847,60 €

Habitación Individual, para nuevos residentes…… .1.061,21 €

Tarifa 2ª: Para aquellos residentes que van a percibir una prestación económica) como consecuencia de la aprobación de la Orden FAM/763/2011 de 6 de junio (BOCyL 09/06/2011), deberán abonar –además de la cuantía prevista en la Tarifa nº 1- un porcentaje del 65% del importe de la prestación que reciban.

Igualmente, y para la tramitación de estas Ayudas, todo el personal de la Residencia deberá comunicar a este Patronato, si ha solicitado la ayuda por la dependencia, delegando en el Patronato la tramitación de ayudas y autorizando la transmisión de datos entre el Patronato y la Gerencia de Servicios Sociales.

Tarifa 3ª.- Para los residentes que por diferentes causas, no lleguen a la cuantía mínima de las cantidad prevista en la Tarifa 1ª, deberán aportar la cantidad restante para alcanzar el importe como mínimo previsto en dicha tarifa, con el limite de la obligación de disponer cada residente de un 20% según el Reglamento Regulador de Ingreso.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero del año siguiente, con el incremento correspondiente a la revalorización de pensiones.

RESPONSABLES

Artículo 7

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Febrero de 2.012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación al día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 3 de Abril de 2.012.

Vº. Bº.

EL ALCALDE, EL SECRETARIO,